



**PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE EL
 TERMINO DE RELACIÓN LABORAL DEL
 DOCENTE, DE LA LEY N° 29944, LEY DE LA
 REFORMA MAGISTERIAL.**

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista de la República Nivardo Edgar Tello Montes, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

FORMULA LEGAL

**LEY QUE EXTIENDE EL TERMINO DE RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE, DE LA
 LEY N° 29944, LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley, tiene por objeto reconocer los derechos laborales de los docentes y darles la facultad de cesar hasta los 70 años de edad, a excepción de los que presentan discapacidad física permanente o psicológica.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La iniciativa legislativa, tiene la finalidad de mantener la estabilidad laboral del docente extendiéndose facultativamente por cinco años más, logrando cesar hasta los 70 años. Así mismo, permite mantener la calidad educativa por los años de experiencia adquiridos durante el tiempo de servicio.

Artículo 3. Se modifica el literal “d”, del artículo 53, de la Ley N° 29944, Ley de la reforma magisterial.

Se modifica el literal d, del artículo 53, de la ley N° 29944, Ley de la reforma magisterial, de la siguiente manera:

Norma vigente, literal d, del artículo 53, de la Ley N° 29944, Ley de la reforma magisterial:

“d. Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad.”

Noma a modificar, literal d, del artículo 53, de la Ley N° 29944, Ley de la reforma magisterial:

d. Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad, así mismo, se le da la facultad al docente de extender su vínculo laboral hasta por 5 años más.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. - adecúese en el Ministerio de Educación una vez aprobado la presente ley, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano.



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2023 16:29:30-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2023 15:39:46-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2023 14:18:52-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2023 16:41:19-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/07/2023 17:00:47-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/07/2023 11:13:13-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/07/2023 17:00:36-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **agosto** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5747/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Durante las últimas dos décadas ha existido modificatorias que ha permitido que los maestros del Perú puedan cesar de acuerdo a los años de servicio o por límite de edad, siendo ello de la siguiente manera:

- Ley N° 2409, Ley del Profesorado, se estable en el literal g, artículo 45, el cese de los profesores en servicio que, "Por tiempo de servicios, 25 años para las mujeres y 30 años para los varones, respectivamente, incluyendo los estudios de formación profesional"
- Ley N° 31451, Ley que revaloriza la carrera Docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios, descrito en el literal g, artículo 53, termino de relación laboral, el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos, "Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad.

La presente iniciativa legislativa busca dentro del marco constitucional, tener la facultad voluntaria de los maestros de poder extender el cese laboral hasta por 5 años más, del límite establecido de 65 años a 70 años, a excepto de los que presentan discapacidad física permanente o psicológico.

II. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa permite, que los docentes del Perú tengan la facultad de elegir libremente hasta cinco años más, manteniendo su vínculo laboral en la carrera pública magisterial de la Ley N°29944, logrando alcanzar hasta los setenta años de edad, salvo que se encuentren impedidos por problemas físicos que genere discapacidad física permanente en la salud o psicológico.

Este proyecto de Ley va de acorde a nuestro marco constitucional que se establece en diversos artículos de nuestra constitución política del Perú siendo:

- Artículo 16.- tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa, formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos, supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.
- artículo 24.- el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual.
Así mismo, el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.
- Artículo 26.- la relación laboral se respetan la igualdad de oportunidades sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Por ello, este proyecto de ley busca reconocer el trabajo de los maestros como un deber y derecho, mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo, así mismo, ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La iniciativa legislativa no se contrapone a la constitución política del Perú, por lo contrario, se tiene en consideración:

- Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual.
Así mismo, el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.
- Artículo 26.- La relación laboral se respetan la igualdad de oportunidades sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no genera gasto al heraldo nacional, al tener las plazas presupuestadas los docentes que se encuentran nombrados mediante su vínculo laboral.

Los beneficios de este proyecto, busca mantener facultativamente la continuidad laboral hasta cinco años más a los maestros permitiendo una mayor solvencia económica para la subsistencia familiar y social, logrando tener una mejor calidad de vida.

Actualmente, después del cese laboral de los maestros por el límite de edad establecido por la norma vigente, se reduce su percepción salarial del maestro de acuerdo a norma de la carrera pública magisterial no alcanzando al salario mínimo vital para su subsistencia.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL.

El proyecto de ley va en relación con el Acuerdo Nacional, referidos en Equidad y Justicia Social, descrito de la siguiente manera:

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

- "d) Contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo."
- "h) Garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa.
- "i) Fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos.
- "l) Garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.